

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el Tratado Internacional Ejecutivo 369, sobre la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)", suscrito el 08 de septiembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América y ratificado mediante Decreto Supremo 049-2015-RE.

COPIA

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décima Sesión Ordinaria del 23 de noviembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que la Ratificación del Acuerdo materia de dictamen CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone APROBAR el trámite y en consecuencia ARCHIVAR lo actuado. Fue aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes: Luz Salgado Rubianes, Jaime Valencia Quiroz, Martín Belaunde Moreyra, Carmen Omonte Durand, Sergio Tejada Galindo, María del Pilar Cordero Jon Tay, Ana Jara Velásquez, Roberto Angulo Álvarez y María Soledad Pérez Tello de Rodríguez. Ninguno en contra y ninguno en abstención.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DSD) N° DSD0339/2015 (15.09.2015), la Dirección de Seguridad y Defensa solicitó realizar las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)" suscrito el 08 de septiembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú, y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

El Poder Ejecutivo mediante oficio 184-2015-PR (25.09.2015), puso en conocimiento del Congreso de la República el expediente de perfeccionamiento acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".
- Copia autenticada del Decreto Supremo 049-2015-RE, que Ratifica el Acuerdo.
- Informe (DGT) N° 050-2015, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Documentación de sustento con las opiniones favorables de los sectores involucrados.

II. Situación Procesal

El 25 de setiembre de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República remitió en vía de conocimiento el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)", a la Comisión de Constitución y Reglamento; y, a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 30 de setiembre de 2015.

III. Requisitos de Procedibilidad

Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118⁽¹⁾, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56⁽²⁾ del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.

¹ Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

² "Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

IV. Contenido del Acuerdo⁽³⁾

4.1. Antecedentes

El Estado peruano es miembro de la Organización de Estados Americanos en virtud a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, adoptada el 30 de abril de 1948 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia en el marco de la IX Conferencia Interamericana. La que entró en vigor internacionalmente el 13 de diciembre de 1951. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 12 de febrero de 1954.

La Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA), constituye el órgano político principal en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) que busca fortalecer las capacidades institucionales para prevenir y combatir la delincuencia, la violencia y la inseguridad en la región y cuyo objetivo es fortalecer el diálogo entre los actores claves con miras a lograr una cooperación efectiva, facilitar la transferencia de conocimientos, apoyar la asistencia técnica y el intercambio de prácticas prometedoras en este ámbito⁽⁴⁾.

Participan de este órgano político 34 países⁽⁵⁾, a través de sus respectivos Ministerios u homólogos, en cuyas carpetas recae la responsabilidad en materia de seguridad pública. El Ministerio del Interior es el designado por parte de la República del Perú para participar en esta Reunión a nivel ministerial.

La MISPA se rige por las normas pertinentes de la OEA, su Estatuto y Reglamento, así como por las decisiones de la Asamblea General y sus propias decisiones. Como organismo político de la OEA, le es de aplicación la Carta de la OEA de 1948, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1949, y el Acuerdo entre el Gobierno del Perú y la Secretaría General de la OEA sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964.

Es de destacar que los acuerdos y convenios antes mencionados, al encontrarse en vigor para el Estado peruano, forman parte del ordenamiento jurídico nacional, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁽⁶⁾.

4.2. Designación del Perú como sede de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)

³ Informe (DGT) N° 050-2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 5-6.

⁴ Véase: http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_mispa_proceso.asp

⁵ Los países miembros del MISPA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

http://www.mispav.gob.pe/home.php?menu=países_miembros.php.

⁶ Constitución Política, artículo 55: "Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

En el marco de la IV Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA IV), que se realizó en Medellín, República de Colombia en el mes de noviembre de 2013, se aprobó el documento *"Recomendaciones de Medellín para el Fortalecimiento de la Cooperación Internacional en Materia de Seguridad Pública"* (MISPA IV/doc.4/13 rev.1), indicándose en el punto 9 que se acogía con beneplácito *"el ofrecimiento del Gobierno del Perú para ser sede de la Quinta Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V) en 2015"*.

El Consejo Permanente de la OEA, mediante la Resolución CP/RES. 1043 (2007/15) decidió establecer el 19 y 20 de noviembre como fecha de la Reunión, y mediante Resolución CP/RES. 1052 (2031/15) se acordó que la Reunión se celebrará en la ciudad de Lima, Perú.

En el marco de la IV Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA IV), que se realizó en Medellín, República de Colombia en el mes de noviembre de 2013, se aprobó el documento *"Recomendaciones de Medellín para el Fortalecimiento de la Cooperación Internacional en Materia de Seguridad Pública"* (MISPA IV/doc.4/13 rev.1), indicándose en el punto 9 que se acogía con beneplácito *"el ofrecimiento del Gobierno del Perú para ser sede de la Quinta Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V) en 2015"*.

El Consejo Permanente de la OEA, mediante la Resolución CP/RES. 1043 (2007/15) decidió establecer el 19 y 20 de noviembre como fecha de la Reunión, y mediante Resolución CP/RES. 1052 (2031/15) se acordó que la Reunión se celebrará en la ciudad de Lima, Perú.

En tal virtud, el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)"* (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito el 08 de septiembre de 2015 en la ciudad de Lima y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C. A nombre del Estado peruano, el Acuerdo fue suscrito por el Ministro del Interior, señor *José Luis Pérez Guadalupe*, debidamente premunido de Plenos Poderes, otorgados mediante la Resolución Suprema 197-2015-RE (02.09.2015), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo 031-2007-RE, *Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo*.

Por parte de la Organización de Estados Americanos, el Acuerdo fue suscrito por su Secretario General, el señor *Luis Almagro*.

Mediante Decreto Supremo 010-2014-IN (20.11.2014), se declaró de interés nacional la realización de la Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V), a llevarse a cabo en el año 2015 (artículo 1).

El Acuerdo se encuentra registrado en el *Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Báakula Patiño"* con el código B-3899.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

4.3. Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene por objeto establecer los compromisos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, respecto a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas que tendrá lugar en Lima del 19 al 20 de noviembre próximo.

4.4. Descripción del Acuerdo ⁽⁷⁾

El Acuerdo ha sido concebido en veintidós (22) artículos, los cuales establecen disposiciones referidas al financiamiento; instalaciones, personal, materiales, servicios y equipos; privilegios e inmunidades; coordinación; y, disposiciones generales, además de seis (06) anexos.

Respecto al financiamiento, el Gobierno del Perú efectuará una contribución ascendente a US\$ 76,017.90 (setenta y seis mil diecisiete y 90/100 dólares estadounidenses) que deberá ser depositada en una cuenta bancaria a nombre de la SG/OEA a más tardar treinta (30) días después que el presente Acuerdo entre en vigencia (artículo 2), suma que estará destinada a financiar el traslado internacional de los servicios de la Secretaría; y servicios de idiomas, de conformidad con las necesidades operativas y de personal establecidas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, así como costos de infraestructura, logística y servicios operativos, de conformidad con los Anexos II, III, IV y VI (artículo 2a).

La SG/OEA aportará la suma de US\$ 29,158.00 (veintinueve mil ciento cincuenta y ocho y 00/100 dólares estadounidenses) para financiar parte del costo de la Reunión, que fue aprobada por la Asamblea General de la OEA mediante la Resolución CP/RES. 982 (1797/11) (cuarto considerando y artículo 1 del Acuerdo)

La SG/OEA presentará al Gobierno del Perú un informe desglosado sobre la ejecución de la contribución del Gobierno del Perú, a más tardar sesenta (60) días luego de finalizada la Reunión. En caso haya un saldo favorable, la SG/OEA informará al GdP respecto a dicha diferencia, reembolsando el saldo correspondiente (artículo 2c). Caso contrario, si la contribución resultase insuficiente, la SG/OEA informará de inmediato al GdP, el cual deberá adoptar oportunamente las medidas necesarias para sufragar cualquier costo que se presentase antes, durante o después de la Reunión (artículo 2d)

Para la realización de la Reunión, el Gobierno del Perú asumirá diversos compromisos, entre los cuales se puede señalar los siguientes: proveer instalaciones para la Reunión; gestiones en materia de alojamiento, poner a disposición personal local, brindar servicios de transporte, seguridad y salud, suministro de equipos y servicios, entre otros.

⁷ Informe (DGT) N° 050.2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 7-10.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

El Acuerdo prevé los requisitos mínimos que deberán tener las instalaciones, así como el transporte local y del personal, materiales, servicios operativos y logísticos y equipos necesarios para la realización de la Reunión, de acuerdo con las especificaciones que se encuentran en los Anexos I al IV del Acuerdo, y con los estándares internacionales (artículo 3).

La atención y apoyo en la Reunión estará a cargo de proveedores de servicio, los cuales serán contratados por el Gobierno del Perú en coordinación con la SG/OEA. Dichas contrataciones deberán realizarse antes de la fecha de inicio de la Reunión (artículo 4).

Respecto a los requisitos técnicos y logísticos (Anexos I al IV), el Gobierno del Perú y la SG/OEA coordinarán, con al menos un mes de anticipación al inicio de la Reunión, el cumplimiento de los mismos, lo cual estará previsto en un Cuadro de Seguimiento de Actividades firmado por ambas Partes. Caso contrario, de no firmar dicho Cuadro, la SG/OEA podrá transferir la Reunión a su sede en Washington D.C., en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57 de la Carta de la OEA⁸ (artículo 5).

En virtud del artículo 8 del Acuerdo, la SG/OEA asumirá los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar personal de Secretaría para la Reunión, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I;
- b) Pagar, con cargo a la contribución del Gobierno del Perú, los costos del transporte al Perú del personal, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I, incluidos los gastos terminales y viáticos correspondientes, así como de la documentación referente a los temas de la Reunión y el traslado del material y equipo necesario;
- c) Proporcionar materiales, servicios y equipos necesarios que no estén disponibles o no puedan ser proporcionados por el Gobierno del Perú, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo III. Los gastos que para estos efectos incurra la SG/OEA serán con cargo a la contribución del Gobierno del Perú.

El Acuerdo precisa que el Gobierno del Perú *"concederá y reconocerá a la OEA y sus órganos, a las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, a las Autoridades de la OEA y a los funcionarios de la Secretaría General,⁹ los privilegios e inmunidades para el libre desempeño de sus funciones durante la Reunión, así como independencia y autonomía administrativas necesarias para el desempeño de las funciones del personal local asignado a la SG/OEA durante la Reunión..."*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 136 de la Carta de la OEA, las

⁸ Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículo 57, segundo párrafo: *"Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiese celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede"*.

⁹ Acuerdo, artículo 10: *"Sólo para los fines de este artículo, se incluyen en la definición de funcionarios de la OEA a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SECRETARÍA GENERAL en el exterior para prestar servicios a la REUNIÓN. Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades de carácter funcional se aplicarán en la medida permitida por la Constitución y las leyes nacionales de Perú"*.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

disposiciones del "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de Estados Americanos"⁽¹⁰⁾ y el "Acuerdo entre el Gobierno de la República peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú"⁽¹¹⁾ (artículo 10).

Asimismo, las delegaciones de los Observadores Permanentes de la OEA e invitados especiales a la Reunión, gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones (artículo 11).

El Acuerdo contiene el compromiso del Gobierno del Perú de permitir la entrada y salida del Perú, exento de impuestos a todos los equipos, suministros, materiales de consumo y otros elementos fungibles y la documentación que envíe la SG/OEA (artículo 12).

Para efectos de la coordinación de la Reunión, de conformidad con el artículo 112 (d) de la Carta de la OEA, la organización, administración y funcionamiento operativo de la Reunión estará a cargo de la Secretaría General a través de un Coordinador de la SG/OEA (artículo 13). Asimismo, el Acuerdo establece que el Gobierno del Perú designará a un Coordinador Nacional, y que los coordinadores de ambas Partes serán responsables de identificar, obtener y suministrar todas las facilidades de infraestructura, logística y servicios operativos que sean necesarios para la adecuada realización de la Reunión (artículo 14).

El Coordinador Nacional del Gobierno del Perú establecerá sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia de equipo, materiales y suministros necesarios para la Reunión. Asimismo, sin perjuicio de esta responsabilidad del Gobierno del Perú, los coordinadores de ambas Partes podrán autorizar a los miembros de su personal para certificar el recibo de los materiales y equipos destinados a la otra Parte, estableciendo de manera conjunta los mecanismos para garantizar la seguridad del mismo (artículo 15).

El Acuerdo establece que en caso surja alguna controversia respecto de la interpretación o cumplimiento del Acuerdo, ésta será resuelta amigablemente entre las Partes. De no ser ello posible, las diferencias serán resueltas por un procedimiento arbitral acordado entre las Partes, cuyo laudo será final, inapelable y obligatorio. La ley aplicable al Acuerdo, el procedimiento arbitral y el lugar donde se realizará el arbitraje será acordada por ambas Partes (artículo 18).

Las modificaciones al Acuerdo o sus Anexos se harán de común acuerdo, por escrito, por los representantes debidamente autorizados de las Partes y entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Acuerdo (artículo 19).

¹⁰ El Perú depositó su instrumento de ratificación del Acuerdo el 20 de diciembre de 1960. El Acuerdo fue aprobado por Resolución Legislativa 13466 de fecha 19 de noviembre de 1960.

¹¹ Dicho Acuerdo fue suscrito el 07 de diciembre de 1964, y aprobado mediante Resolución Suprema 25 de fecha 12 de enero de 1965.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

La entrada en vigor del Acuerdo está supeditada a que la República del Perú notifique, por la vía diplomática, al Secretario General de la OEA, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos para su puesta en vigencia. Es necesario señalar que el Acuerdo no tiene vocación de permanencia en el tiempo, y que sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones pactadas en el mismo (artículo 20).

Finalmente, ambas Partes, de mutuo consentimiento, podrán dar por terminado el Acuerdo notificando por escrito a la otra Parte con una antelación no menor a treinta (30) días, sin perjuicio del pago de los contratos y obligaciones asumidas antes de la fecha de notificación, salvo decisión en contrario de las Partes (artículo 21).

Sin perjuicio de la expiración o la terminación del Acuerdo, la vigencia de los artículos 10 (Privilegios e Inmunidades) y 18 (Solución de Controversias) sobrevivirá (artículo 22).

Los Anexos del Acuerdo son los siguientes:

- Anexo I: Esquema de Personal de Secretaría y Esquema de Personal de la Coordinación Nacional
- Anexo II: Despachos/Oficinas/Áreas y/o Locales
- Anexo III: Locales, Equipos y Materiales
- Anexo IV: Transporte Local
- Anexo V: Información para Transferencias Bancarias a la Secretaría General de la OEA
- Anexo VI: Proyecto de Presupuesto

V. Opiniones e informe favorables

El expediente de ratificación del Acuerdo cuenta con las opiniones favorables del Ministerio del Interior, entidad gubernamental involucrada en la celebración de Reunión, así como de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.1. Ministerio del Interior

Mediante Oficio 000908-2015/IN/VOI (04.09.2015), el Viceministerio de Orden Interno manifestó su conformidad con el texto del Acuerdo, así como expuso la conformidad del sector con las obligaciones asumidas en el mismo.

"En relación al tema de la contribución económica a la que el Gobierno peruano se compromete mediante el Acuerdo Sede, el Ministerio de Interior dispone de los recursos económicos para asumirla conforme a la legislación nacional en materia presupuestal. El Ministerio otorga la mayor importancia a la realización de la MISPA V consciente de la necesidad de que la delincuencia, la violencia y la inseguridad son fenómenos que requieren de una aproximación internacional, cooperativa y multidimensional".

El considerando 5 del Decreto Supremo 010-2014-IN, que declara de interés nacional la realización de la Reunión precisa que: *"se viene elaborando la programación de las actividades*

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

para el MISPA V y sus respectivas reuniones preparatorias, para cuya ejecución el Ministerio del Interior cuenta con la previsión presupuestaria correspondiente". El sector interior con el oficio citado reafirma que la ejecución del Acuerdo no implicará una obligación financiera del Estado puesto que cuenta con la previsión presupuestaria del caso.

5.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Memorándum (DSD) N° DSD0339/2015 (15.09.2015), la Dirección de Seguridad y Defensa indicó que en la Reunión *se buscará avanzar en la implementación efectiva de mecanismos de cooperación hemisférica en materia de seguridad pública.*

Asimismo, recalcó que en las cuatro primeras ediciones de este foro, realizadas en México en el año 2008; República Dominicana, en el año 2009; Trinidad y Tobago, en el año 2011 y Colombia en el año 2013, *se ha logrado fortalecer el diálogo entre los actores claves con miras a lograr una cooperación efectiva, facilitar la transferencia de conocimientos, apoyar la asistencia técnica y el intercambio de prácticas prometedoras en este ámbito.* El Perú se ofreció como sede, en el marco del MISPA IV, llevado a cabo en Colombia en 2013. Por ello, en febrero de 2015, el Consejo Permanente de la OEA aprobó la resolución que establece el 19 y 20 de noviembre de 2015 como fechas para la realización de la MISPA en el Perú.

La Dirección de Seguridad y Defensa expresa su opinión favorable respecto al Acuerdo de Sede que permitirá la realización de la MISPAV en el Perú; *dado que ello reforzará la imagen del país en materia de seguridad hemisférica, un asunto de gran relevancia política en la actual coyuntura, tanto nacional como internacional.*

La Dirección de Privilegios e Inmunidades, mediante Memorándum (PRI) N° PRI0377/2015 (02.09.2015), emitió su conformidad y opinión favorable respecto de la versión final del proyecto del Acuerdo en lo relativo a privilegios e inmunidades.

La Oficina General de Asuntos Legales, mediante Memorándum (LEG) N° LEG0936/2015 (02.09.2015), ratificó su opinión favorable al Acuerdo, recomendando un párrafo relativo al lugar y fecha de su suscripción, el cual fue incluido en el texto que finalmente se suscribió.

VI. Análisis del procedimiento

El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional¹². Razón por la que como instrumento internacional identificado como tratado debe ser sometido al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VII. Control del Congreso

El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)", suscrito el 08 de septiembre de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América, tiene como único objeto establecer los compromisos que asumirán, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la Secretaría General de la OEA respecto a la celebración de V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas que tendrá lugar en Lima del 19 al 20 de noviembre próximo.

No versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no contiene disposiciones relativas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

En consecuencia, la vía que corresponde aplicar para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo establecido por los artículos 57, primer párrafo, y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647¹³, que facultan al Presidente de la República a ratificar

¹² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, artículo 2: "1. Para efectos de la presente Convención: a) se entiende por Tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales (...)". Debe precisarse que el Perú no es Parte de esta Convención, sin embargo, ésta recoge la costumbre internacional sobre la materia.

¹³ Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano. **Artículo 2.** La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso.

VIII. Conclusión

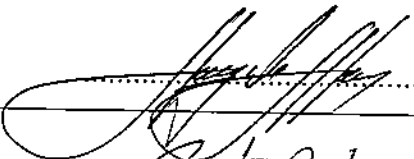
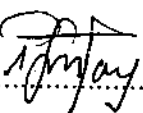
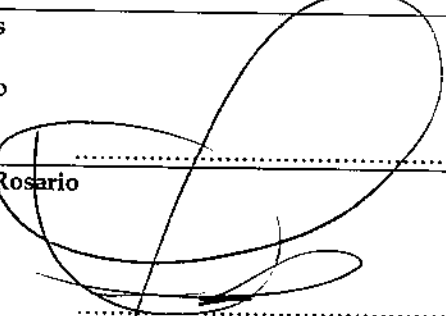
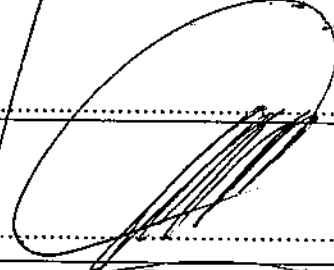
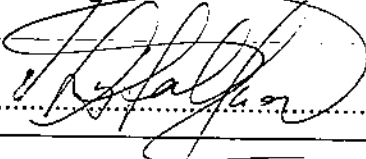
Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)", suscrito el 08 de septiembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América y Ratificado mediante Decreto Supremo 049-2015-RE, CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone APROBAR el trámite y en consecuencia ARCHIVAR lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 23 de noviembre de 2015.

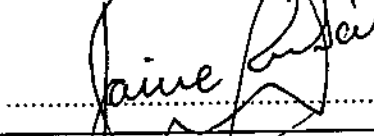
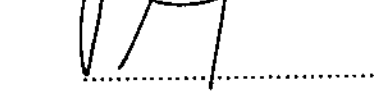
MESA DIRECTIVA	
	1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria
	2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP
	3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular
MIEMBRO TITULAR	
	4. Abugattás Majluf, Daniel Miembro Titular Nacionalista Gana Perú



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del
 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización
 de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de
 Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

	5. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia	
	6. Belaunde Moreyra Martín Miembro Titular Solidaridad Nacional	
	7. Canches Guzmán Rogelio Antenor Miembro Titular Unión Regional	
	8. Chacón De Vettori Cecilia Isabel Miembro Titular Fuerza Popular	
	9. Cordero Jon Tay María del Pilar Miembro Titular Fuerza Popular	
	10. Cuculiza Torre Luisa María Miembro Titular Fuerza Popular	
	11. García Belaúnde Víctor Andrés Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio	
	12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	14. Omonte Durand María Del Carmen Miembro Titular Perú Posible	
	15. Salgado Rubianes Luz Filomena Miembro Titular Fuerza Popular	

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del
 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización
 de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de
 Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

	16. Tejada Galindo Sergio Fernando Miembro Titular Dignidad y Democracia	
	17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
MIEMBRO ACCESITARIO		
	1. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesitario PPC- APP	
	2. Acuña Peralta Virgilio Miembro Accesitario Solidaridad Nacional	
	3. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio Miembro Accesitario Fuerza Popular	
	4. Alcorta Suero María Lourdes Pia Luisa Miembro Accesitario Concertación Parlamentaria	
	5. Beteta Rubin Karina Juliza Miembro Accesitario Fuerza Popular	
	6. Carrillo Caveró Hugo Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú	
	7. Chihuán Ramos Leyla Felicita Miembro Accesitario Fuerza Popular	
	8. Condori Jahuir Gladys Natalie Miembro Accesitario Dignidad y Democracia	

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 369, que da cuenta de la Ratificación del
 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización
 de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de
 Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)".

	9. Elías Ávalos José Luis Miembro Accesorio Fuerza Popular
	10. Isla Rojas Víctor Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	11. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesorio Acción Popular - Frente Amplio
	12. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesorio Unión Regional
	13. López Córdova María Magdalena Miembro Accesorio Fuerza Popular
	14. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesorio Perú Posible
	15. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	16. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesorio Fuerza Popular
	17. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesorio Fuerza Popular
	18. Teves Quispe Julia Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	19. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesorio Perú Posible

